

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00648-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 105 y 5 folios. Con contestación de demanda, para proveer.MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el 31 de enero del año en curso el demandado **YEISON GALEANO ORTIZ**, de acuerdo con el registro del sistema siglo XXI y el folio 105, se acercó a la Secretaria a notificarse personalmente, sin tener en cuenta que previamente desde folio 30 a 65 obraban las constancias de envió de los citatorios para la notificación personal y los avisos judiciales para los demandados **RODOLFO ALFREDO GÓMEZ GRANADOS** y **YEISON GALEANO ORTIZ**, allegados al expediente el 17 de enero de 2020.

Debe entonces anotarse, que el objeto del derecho al debido proceso en el ámbito de la jurisdicción, es el de garantizar que sus actuaciones se sujeten al orden jurídico vigente con el fin de tutelar la regularidad y seguridad jurídica. En consecuencia, estima esta agencia judicial, que es preciso dejar sin valor y efecto la *notificación personal* del demandado **YEISON GALEANO ORTIZ**, realizada el 31 de enero del año en curso; lo anterior, en el entendido, que no pueden coexistir dos actos de enteramiento del proceso, y en todo caso deberá tomarse como fecha de notificación la primera que se haya surtido válidamente en el trámite, pues tal como obra en el proceso, el *primer acto de enteramiento válidamente surtido fue la notificación por aviso* (fl 34-36/ 63-65), reglada en el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del demandado RODOLFO ALFREDO GOMEZ GRANADOS (folio 66 a 104), este Despacho, tiene por contestada la demanda dentro del término respectivo. De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación personal del demandado **YEISON GALEANO ORTIZ**, realizada el 31 de enero del año en curso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener notificadas por aviso judicial conforme con lo normado en el artículo 292 del C.G.P., al demandado **YEISON GALEANO ORTIZ**, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir a partir del 15 de enero de 2020.

TERCERO: Tener por contestada la demanda dentro del término respectivo, presentada por el demandado **RODOLFO ALFREDO GÓMEZ GRANADOS**.

CUARTO: De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado, por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MÓNICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.590 y portadora de la tarjeta profesional No. 137.340 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandado **RODOLFO ALFREDO GÓMEZ GRANADOS**. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7952be8be2953fe7bcaa21b68db64ffbe9f99947eb67679d2e014862435bc6**
Documento generado en 30/07/2020 12:01:22 p.m.